Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
ACTAS No.132
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	**Abril 23 de 2019**
Inicio:	**15:36 horas**
Finalización:	**15:59 horas**

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Florinda Pachón González con radicación 73001-33-33-003-**2018-00054** y María Nohora Lid Alvis Peña con radicación 73001-33-33-003-**2018-00126** contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Ibagué- Secretaria de Educación.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE – APODERADA: Lelia Alexandra Lozano Bonilla identificada con C.C. 28.540.980 de Ibagué y T.P. 235.672 quien exhibe sustitución otorgada por el Dr. Rubén Darío Girado Montoya identificado con C.C. 10.248.2 de Armenia y T.P. 112.907 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de los demandantes en la presente diligencia (anexa 1 folio) **(Rad. 2018-00054 y 2018-00126)**

1.2. PARTE DEMANDADA -APODERADOS

- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**: Yaneth Patricia Maya Gómez identificada con C.C.40.927.890 y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura **(Rad. 2018-00054 y 2018-00126)**

- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Laura Vanessa Becerra Salazar identificada con C.C. 1.110.499.533 de Pereira y T.P. 236.435 del C.S. de la Judicatura **(Rad. 2018-00054)**

- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**: Juan David Díaz Valencia identificada con C.C. 1.110.526.968 de Ibagué y T.P. 295.616 del C.S. de la Judicatura **(Rad. 2018-00126)**

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Publico**.

Auto: Se reconoció personería a la abogada Lelia Alexandra Lozano Bonilla de conformidad con los poderes de sustitución allegados a la presente diligencia **(Rad. 2018-00054 y 2018-00126)**

Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y como sustituta, a la abogada **Yaneth Patricia Maya Gómez (Rad. 2018-00054 y 2018-00126)**

Se reconoció personería la abogada Laura Vanessa Becerra Salazar como apoderada del Municipio de Ibagué. **(Rad. 2018-00054 y 2018-00126)**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

El Municipio de Ibagué, propuso la excepción que denominó inepta demandada por indebido agotamiento de los requisitos de procedibilidad, así como también la que denomino falta de legitimación en la causa por pasiva.

Luego de argumentar su decisión, el Despacho resolvió declarar no probada la excepción de inepta demanda, toda vez que lo pedido en sede administrativa, guarda plena correspondencia con lo atendido en sede de conciliación prejudicial y con las pretensiones de la demanda. Además, resolvió diferir la decisión de la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, a la sentencia de fondo **(Rad. 2018-00126)**.

Frente a la excepción de "PRESCRIPCIÓN" planteada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Despacho difirió la decisión de tal medio exceptivo a la sentencia, **(Rad. 2018-00054 y 2018-00126)**.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Hechos sobre los que no hay controversia (Rad. 2018-0054):

Fue indicado por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 1, 2 y 3, en los que refiere que la señora **Florinda Pachón González** laboró por más de veinte años al servicio docente razón por la cual le fue reconocida pensión de jubilación, la cual fue reliquidada por retiro del servicio, teniendo en cuenta únicamente los factores salariales indicados en el acto de reliquidación, que lo fue la Resolución 1053-3888 del 29 de diciembre de 2015 y no la que por error se indicó en el hecho 2 de la demanda.

Hechos sobre los que no hay controversia (Rad. 2018-00126):

Fue indicado por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 1, 2 y 3 en los que refiere que la señora **Nohora Lid Alvis Peña** laboró por más de veinte años al servicio docente razón por la cual le fue reconocida pensión de jubilación, la cual fue reliquidada por retiro del servicio, teniendo en cuenta únicamente los factores salariales indicados en el acto de reliquidación, que lo fue la Resolución 1053-3631 del 10 de diciembre de 2015.

Problema jurídico a resolver

Consiste en determinar, si las demandantes, en su condición de docentes oficiales, tienen derecho a que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en la medida de sus competencias, les revisen, reliquiden y paguen la pensión de jubilación de la que son beneficiarias, con inclusión del 75% todos los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior al retiro definitivo del servicio.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra los apoderados de las entidades demandadas para que se pronunciaran sobre las posibles fórmulas de arreglo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, indicó que no había recibido instrucción de conciliar.

MUNICIPIO DE IBAGUÉ, señaló que el asunto sería sometido a comité de conciliación en la fecha y que haría allegar al Despacho la certificación respectiva, por lo que pidió un plazo. **(Rad. 2018-00054).**

MUNICIPIO DE IBAGUÉ, señaló que la directriz del Comité es no conciliar, allegó certificación en seis (6) folios **(Rad. 2018-00126).**

Se requirió al Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de su apoderada, para que allegue la certificación de comité de conciliación, en donde se haya tratado el asunto objeto de debate.

Se le otorgó el término de tres (3) días, a la apoderada del Municipio de Ibagué, con el fin de que aporte certificado de comité de conciliación (Rad. 2018-054)

Se declaró fallida la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante

- Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda. **Rad. 2018-00054 (Fol. 4-24) Rad. 2018-00126 (Fol. 4-16)**

7.2. Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** Se ordenó tener como prueba el expediente administrativo que dio origen a los actos acusados y que fue aportado por la entidad demandada territorial en cada expediente.

- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos allegados en cada uno de los expedientes.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, siendo las **15:54 horas** el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 20 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

Parte demandante, expuso sus argumentos desde el *minuto 18:55 a 19:10.*

Ministerio de Educación, expuso sus argumentos desde el minuto 19:13 a 20:30.

Municipio de Ibagué, expuso sus argumentos desde el *minuto 20:37 a 21:20.* **(Rad. 2018-00126)**

Municipio de Ibagué, expuso sus argumentos desde el *minuto 21:23 a 22:14* **(Rad. 2018-00054)**

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido de los fallos, el cual será DENEGANDO las pretensiones de las demandas, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2° del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se dejó CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	MARÍA NOHORA LID ALVIS PEÑA
Demandados	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
Radicación	73001-33-33-003-**2018-00126**-00
Fecha	23 DE ABRIL DE 2019
Hora de Inicio	
Hora de finalización	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Lelia Alexandra Lozano Bonilla	28.540982 235 672	apoderada sustituta demandante	Cra 2 # 11-70 C.C. San Miguel local 11-13	notificacionesibague@giraldoabogados.com.co	2610200 ext 173	[firma]
Yaneth Haya G	40.927870 93.902	Apoderada sustituta	Cra 5 calle 37 local 110 Edificio Fontanebleau	notjudicial@fiduprevisora.com		[firma]
Juan David Diaz Valencia	1.110.526.968 295.616	Apoderado Municipio de Ibagué	Oficina 309 Alcaldía Municipal de Ibagué	Juandavid92_13@hotmail.com	3188269067	[firma]

La Secretaria Ad Hoc,

[firma]

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA